



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

14957/2022/2

Reg. Nro. 2027/24

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Marco Antonio Rojas Ramírez en esta causa Nro. 14957/2022/2.

Y CONSIDERANDO:

Los jueces **Divito** y **Rimondi** dijeron:

Esta Sala 1 (Reg. Nro. 1418/2024) resolvió: “*RECHAZAR el recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y CONFIRMAR la resolución que declaró la extinción de la acción penal por prescripción respecto de Marco Antonio Rojas Ramírez y dispuso su sobreseimiento en relación con los hechos objeto de la presente, sin costas (art. 62, inc. 2, CP, ley 25.990, arts. 465, 468, 530 y 531, del CPPN)*”.

Contra aquella decisión, el Ministerio Público Fiscal interpuso este recurso extraordinario federal.

II. Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III. La recurrente no logra demostrar que sus agravios suscitan cuestión federal y, por ende, el caso no puede ser revisado a través del recurso

Fecha de firma: 21/11/2024

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39291872#436230930#20241121120556110



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

14957/2022/2

extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48 y Fallos: 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

Además, el recurrente no logra poner en evidencia arbitrariedad alguna -en los términos de esa doctrina excepcional acuñada por la CSJN-, más allá de sus discrepancias con cuestiones que no exceden de la interpretación de derecho común y local, aspecto ajeno al recurso extraordinario federal.

En particular, debe señalarse que, aunque se afirma que la solución legal aplicada por esta sala desatiende postulados de jerarquía constitucional, no se explica de qué manera podría conciliarse la solución pretendida con los derechos y garantías que asisten a los imputados -en particular, el principio de legalidad- cuya vigencia se afirmó para decidir el rechazo del recurso de casación.

Por lo demás, toda la jurisprudencia citada corresponde a tribunales intermedios, sin que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pese a la antigüedad con que se vienen formulando reclamos similares haya dictado algún precedente que acoja la pretensión del acusador público.

Por todo lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario bajo análisis.

El juez **Bruzzo** dijo:

En atención a que los colegas Divito y Rimondi han coincidido en la solución que corresponde asignar al caso, no emitiré voto en el presente, de conformidad con lo prescripto en el art. 23, CPPN.

En consecuencia, esta Sala 1 **RESUELVE:**

Fecha de firma: 21/11/2024

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39291872#436230930#20241121120556110



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

14957/2022/2

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario deducido (artículos 14 y 15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MAURO A. DIVITO

GUSTAVO A. BRUZZONE

JORGE LUIS RIMONDI

SANTIAGO ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 21/11/2024

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39291872#436230930#20241121120556110